

Decreto 28/2020, de 30 de junio, por el que se modifican las medidas de prevención necesaria para la transición hacia una nueva normalidad

Este Decreto de la Consejería de Sanidad modifica el Decreto 24/2020 de 19 de junio, y tiene por objeto modificar las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Se permite la realización de las actividades que se indican a continuación, en las condiciones establecidas:

a) Las de establecimientos que se destinen a ofrecer juegos y atracciones recreativas diseñados específicamente para público de edad igual o inferior a 12 años, parques infantiles, espacios de juego y entretenimiento, así como la celebración de fiestas infantiles y actividades tales como castillos hinchables, toboganes y otros juegos infantiles, los responsables de las mismas habrán de garantizar que **no se supere el setenta y cinco por ciento del aforo de las mismas**, que se mantenga la medida de distancia de seguridad interpersonal de, al menos, metro y medio o, en su defecto, se usen medidas alternativas de protección como mascarilla higiénica y etiqueta.

b) La celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias y eventos promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada. En el desarrollo de dichas actividades no podrá superarse **el setenta y cinco por ciento del aforo** del lugar en que se lleven a cabo, debiendo mantenerse la distancia de seguridad interpersonal de, al menos un metro y medio o, en su defecto, medidas alternativas de protección física con el uso de mascarilla higiénica y etiqueta respiratoria.

c) El uso de parques y zonas ajardinadas de competencia municipal. En dichos espacios habrá de mantenerse la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, un metro y medio o, en su defecto, medidas alternativas de protección física con el uso de mascarilla higiénica y etiqueta respiratoria. Habrán de extremarse las medidas de limpieza y desinfección del mobiliario urbano y de los espacios recreativos, tales como bancos, columpios, toboganes y cualquier otra zona o espacio de juegos infantiles.

En relación con los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público que no formen parte de centros o parques comerciales tendrán que cumplir la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal establecida por el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de **al menos un metro y medio o, en su defecto, medidas alternativas de protección física con el uso de mascarilla higiénica y etiqueta respiratoria**. El uso de la mascarilla será exigible cuando exista riesgo de no poder cumplir con la citada distancia de seguridad.

En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.

Establecimientos de hostelería y restauración; Los establecimientos deben indicar en el exterior el aforo máximo permitido de cada lugar, que se establece en un setenta y cinco por ciento de ocupación.

Decreto 28/2020, de 30 de junio, por el que se modifican las medidas de prevención necesaria para la transición hacia una nueva normalidad

En la modalidad de alojamiento turístico de albergue, por sus especiales características, se permitirá una capacidad máxima del cincuenta por ciento de su aforo. En la modalidad de alojamiento turístico de casas rurales de alquiler completo y viviendas de uso turístico no existirá limitación de aforo.

Las personas titulares del establecimiento adoptarán las medidas organizativas oportunas para evitar aglomeraciones y para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en el interior de los establecimientos o el uso de mascarilla.

Los locales de discotecas y bares de ocio nocturno podrán prestar su actividad con un aforo del setenta y cinco por ciento. En caso de que el establecimiento tenga terraza al aire libre, se aplicará esta restricción de aforo cuando las mismas formen parte del interior de los establecimientos

Los casinos de juego, establecimientos de juegos, zonas de apuestas en recintos deportivos o feriales, salones recreativos, rifas y tómbolas, y cualesquiera otros locales e instalaciones asimilables a los de la actividad de juegos y apuestas conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego, podrán realizar su actividad siempre que **no se supere el setenta y cinco por ciento** del aforo permitido.

Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar **mantener la distancia de seguridad interpersonal** en sus instalaciones, especialmente en la disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades, o, en su defecto, para la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

En la entrada de cada establecimiento o local, así como en las zonas de juegos y apuestas, se pondrá a disposición de los clientes dispensadores de gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad virucida autorizados. La ventilación de las instalaciones habrá de realizarse, como mínimo, dos veces al día. Se deberá proceder a la limpieza y desinfección de cualquier tipo de máquina o dispositivo a través de los que se ofrezca actividades de juego, así como de sillas, mesas o cualquier otra superficie de contacto, al menos, cuatro veces al día.

Medidas en relación con el transporte.

- a) Será obligatoria la utilización de la mascarilla en todo momento para cualquier persona que acceda, permanezca o transite por las instalaciones.
- b) En general deberán cumplir las medidas previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 24/2020, y deberán indicar en el exterior el aforo máximo permitido de cada lugar. No podrá superarse el setenta y cinco por ciento del aforo en sus zonas comunes.
- c) Los viajeros deberán mantener una distancia de seguridad de un metro y medio entre ellos. Se evitará la concentración excesiva de viajeros y usuarios.

Decreto 28/2020, de 30 de junio, por el que se modifican las medidas de prevención necesaria para la transición hacia una nueva normalidad

- d) Se señalará de forma clara la distancia de seguridad interpersonal entre clientes o usuarios, con marcas en el suelo, cartelería o señalización.
- e) Podrán establecerse itinerarios para dirigir la circulación de clientes o usuarios, para evitar aglomeraciones en determinadas zonas.
- f) Se realizará al menos una vez al día entre la apertura y el cierre, una limpieza y desinfección de las instalaciones, con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes, tales como suelos, mostradores, zonas de escaleras mecánicas, ascensores, máquinas expendedoras bancos y sillas.
- g) El tiempo de permanencia de los clientes y usuarios será el estrictamente necesario para recibir la prestación del servicio.
- h) En el supuesto de que en estos establecimientos se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de éste se ajustará a lo previsto en las condiciones de los establecimientos de hostelería y restauración.
- i) Se recomienda el uso de máquinas expendedoras de billetes o la utilización de tarjetas de transportes, además de medios electrónicos de pago.

En los transportes públicos y privados se establece, con carácter obligatorio, el uso de mascarillas para todos los usuarios de los mismos. Los trabajadores de los servicios de transporte que tengan contacto directo con los viajeros deberán ir provistos de mascarilla y tener acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente.

En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta 9 plazas, incluido el conductor, se exime del uso de mascarillas si todos los ocupantes residen en el mismo domicilio.

Deberá procederse a la desinfección diaria, la limpieza y desinfección de los vehículos de los servicios de transporte de viajeros por carretera de más de nueve plazas e instalaciones asociadas al sistema de transporte público regular de viajeros con motivo del COVID-19. Y se establece la recomendación de limpieza diaria del vehículo en los transportes públicos de hasta nueve plazas, incluido el conductor. Igualmente, se recomienda que cada vez que se baje un cliente se limpien los pomos y botones de accionamiento de las ventanillas y cinturones de seguridad, que se ponga a disposición de los usuarios sustancias hidroalcohólicas, así como que se priorice el pago mediante tarjeta o medios electrónicos, siempre que sea posible.